



**SOCIEDAD NACIONAL DE PROFESORES DE LENGUAS EXTRANJERAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR**

# **ESTATUTOS**

(Con modificaciones aprobadas en Asamblea Extraordinaria que se realizó el 9 de enero de 2008 durante el XVI Encuentro en la Universidad Arturo Prat, Iquique)

**2008**

SOCIEDAD NACIONAL DE PROFESORES DE LENGUAS EXTRANJERAS EN LA  
ENSEÑANZA SUPERIOR SONAPLES  
E S T A T U T O S

**Título I: De la Sociedad y sus Objetivos**

Art. 1

La Sociedad Nacional de Profesores de Lenguas Extranjeras en la Enseñanza Superior está formada por docentes de universidades e instituciones de enseñanza superior dedicado a la investigación, la docencia y la extensión en el ámbito de las lenguas extranjeras modernas y sus literaturas.

Art. 2

Los objetivos de SONAPLES son:

- a) Fomentar la enseñanza de lenguas extranjeras modernas en el país;
- b) Apoyar y coordinar la investigación relacionada con el aprendizaje y la enseñanza de lenguas extranjeras;
- c) Coordinar las labores de extensión de sus socios;
- d) Ayudar al perfeccionamiento científico de sus socios;
- e) Fomentar el intercambio y la colaboración con otras instituciones afines del país y del extranjero;
- f) Organizar seminarios, congresos, foros, encuentros y otras actividades destinadas a concretar los objetivos expuestos;
- g) Mantener informados a sus socios sobre asuntos académicos de interés para la institución.

**Título II: De los socios**

Art. 3

La Sociedad está constituida por socios activos y socios honorarios.

Art. 4

Son socios activos:

- a) Todos los docentes de lenguas extranjeras en la enseñanza superior que así lo soliciten y sean aceptados por el Directorio.
- b) Los docentes que hayan jubilado siendo socios activos de la Sociedad.

Art. 5

Son socios honorarios aquellos, que propuestos por el Directorio, en mérito de servicios importantes prestados a la Sociedad, sean aceptados por la Asamblea de Socios.

Art. 6

Son atribuciones de los socios:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones;

- b) Recibir regularmente las comunicaciones y publicaciones de la Sociedad;
- c) Participar en todas las actividades programadas por la Sociedad ajustándose a las normas establecidas para cada una de ellas.
- d) Ser elegidos como miembros del Directorio, siempre que tengan la calidad de socio activo;

Art. 7

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cooperar a la realización de los fines de la Sociedad;
- b) Pagar las cuotas sociales oportunamente.

Art. 8

Se perderá la calidad de socio activo:

- a) Por renuncia;
- b) Por dejar de ser docente en una universidad o instituto de enseñanza superior, salvo en el caso de jubilación;
- c) Por no haber cancelado las cuotas sociales durante más de dos años;
- d) Por transgresión grave de los objetivos y acuerdos de la Sociedad, calificada por el Directorio y ratificada, en caso de apelación, por la Asamblea de Socios.

Art. 9

Se perderá la calidad socio honorario por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea a proposición del Directorio.

### **Título III: De la Asamblea y el Directorio**

Art. 10

La Asamblea está constituida por todos los socios de la institución.

Art. 11

Sus funciones son:

- a) Fijar las líneas generales de actividades de la Sociedad;
- b) Elegir a los miembros del Directorio;
- c) Decidir sobre la aceptación de socios honorarios y sobre la pérdida de dicha calidad y sobre la pérdida de la calidad de socio activo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8, inciso d)
- d) Pronunciarse sobre la cuenta presentada por el Directorio;
- e) Fijar el monto de las cuotas sociales;
- f) Modificar los Estatutos;
- g) Acordar la disolución de la Sociedad.

Art. 12

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada dos años. En ellas, el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá a elegir un nuevo Directorio.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el Directorio por propia

iniciativa o a solicitud del 20% de los socios activos.

La citación a Asamblea se hará por escrito, con 30 días de anticipación, y con indicación de la tabla.

#### Art. 13

La dirección de la Sociedad está a cargo de un Directorio formado por siete socios elegidos por la Asamblea.

Duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

#### Art.14

Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Sociedad y administrar sus bienes;
- b) Decidir la convocatoria a la Asamblea;
- c) Realizar las gestiones necesarias para cumplir con los acuerdos de la Asamblea y los objetivos generales de la Sociedad.
- d) Pronunciarse sobre la admisión de socios activos y honorarios.
- e) Conocer las causales de pérdida de calidad de socio.

#### Art. 15

El Directorio designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores.

#### Art. 16

El Presidente:

- a) Convoca a las reuniones de Asambleas y de Directorio y las preside;
- b) Presenta a la Asamblea la cuenta sobre las actividades del Directorio.
- c) Representa oficialmente a la Sociedad.

#### Art. 17

El Vicepresidente:

Reemplaza al Presidente cuando éste se lo solicite.

#### Art. 18

El Secretario:

- a) Lleva los libros de actas y el archivo de la Sociedad;
- b) Lleva el catastro de socios;
- c) Cita a las reuniones por encargo del Presidente.

#### Art. 19

El Tesorero:

- a) Recauda las cuentas de socios;
- b) Lleva las cuentas de la Sociedad;
- c) Presenta semestralmente al Directorio el informe correspondiente.

#### Art. 20

Los Directores:

- a) Asesoran al Presidente;
- b) Realizan tareas específicas que el Directorio les encomiende.

#### Art. 21

En caso de vacancia de un cargo del Directorio los miembros restantes eligen de entre los socios a su reemplazante por el resto del período.

#### Art. 22

El Directorio se reunirá cada vez que sea necesario para el normal desarrollo de sus labores.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus miembros.

#### Art. 23

Habrán tres tipos de reuniones:

- a) Las de Directorios, con las atribuciones determinadas en los Artículos del Título III de este Estatuto;
- b) Las de Asamblea, con las atribuciones determinadas en los Artículos del Título III de este Estatuto;
- c) Las Científicas, que en forma de seminarios, encuentros, congresos, simposios y otros, se organicen a iniciativa del Directorio con el fin de llevar a la práctica las tareas que la Sociedad se propone.

#### Art. 24

A las reuniones de Asambleas se invitará por escrito, con treinta días de anticipación y con indicación de la tabla, a todos los socios de la Sociedad.

La Asamblea sesionará con los miembros presentes.

#### Art. 25

El Directorio será convocado en la forma y en la oportunidad que él mismo determine.

#### Art. 26

- a) Las reuniones científicas a que se refiere el Art. 23 letra c) no tendrán carácter resolutivo.

Sus funciones primordiales son el intercambio científico, el perfeccionamiento de los socios y la coordinación de su labor.

Los acuerdos a que pudieran llegar, tendrán sólo el valor de recomendaciones.

- b) Estas reuniones serán organizadas por el Directorio o por los socios que éste designe para el efecto.
- c) Según el carácter de ellas, se invitará a participar a todos los socios o a un número limitado de ellos.
- d) El Directorio podrá invitar a dichas reuniones a los no socios que estime conveniente.

**Título IV: De los Bienes**

Art. 27

Los bienes de la Sociedad se constituirán con:

- a) Las cuotas de socio;
- b) Las subvenciones, erogaciones, donaciones, legados que reciba a cualquier título;
- c) Otros bienes que obtenga a cualquier título.

Los dineros se depositarán en una cuenta bipersonal abierta a nombre de la Sociedad, bajo responsabilidad del Presidente y el Tesorero.

**Título V: De las Reformas a los Estatutos y la disolución de la Sociedad**

Art. 28

Para modificar el presente Estatuto o acordar la disolución de la Sociedad, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los socios activos que intervengan en la votación.

En ambos casos deberá convocarse a una Asamblea extraordinaria con dicho objeto, pudiendo los socios ausentes emitir su voto por escrito.

Art.29

En caso de disolución, los bienes de la Sociedad serán entregados a otra Institución afín determinada por la Asamblea.